



RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 701

SANTIAGO, 20 MAYO 2015

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el N°2, del Artículo 121, del DFL N°1, de 2005, de Salud; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, contenido en el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; los Decretos Exentos N° 34, 35, 36 y 37, todos de 2010, de Salud, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Centros de Diálisis, de Servicios de Esterilización, de Servicios de Imagenología y de Laboratorios Clínicos, respectivamente; en la Ley N°19.880 y, lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras, e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas; la Circular Interna IP/N°1, de 2013, y sus modificaciones, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de solicitudes de autorización de entidades acreditadoras por parte de los funcionarios de esta Intendencia; en la Resolución Exenta SS/N°1972, de 7 de diciembre de 2012, y en la Resolución Afecta SS/N° 98 de 30 de septiembre de 2014;

2) La solicitud N° 55 del Sistema Informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras, de fecha 16 de octubre de 2014, mediante la cual don Carlos Vega Salinas, chileno, casado, de profesión Tecnólogo Médico, cédula de identidad N° 8.239.235-0, domiciliado en calle Sánchez Fontecilla N° 11.420, casa B, Peñalolén, Santiago, Región Metropolitana, en representación de la sociedad denominada "EVALUAQ LIMITADA", solicita autorización de funcionamiento como Entidad Acreditadora del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud;

3) Los ingresos N° 17.949, de 29 de octubre de 2014; N° 1.406, de 27 de enero de 2015, y N° 3.997, de 5 de marzo, de 2015;

4) El informe sobre admisibilidad jurídica de la solicitud señalada precedentemente,

emitido por el abogado de esta Intendencia, don Camilo Corral Guerrero, mediante Memorándum N° 635, de 4 de diciembre de 2014;

5) El Acta de la Visita Inspectiva, de fecha 1 de abril de 2015;

6) El Informe Técnico emitido por la profesional de la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, Sra. Yasmín Méndez Espinoza, de 2 de abril de 2015;

7) El Informe Jurídico emitido por el abogado de esta Intendencia, don Camilo Corral G., de fecha de 22 de abril de 2015; y

8) El Acta del Comité de Evaluación de las solicitudes de Autorización de Entidades Acreditadoras, previsto en el numeral 3.4 de la Circular IP/N° 1, de 2007, de fecha 15 de mayo de 2005;

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante la solicitud N° 55 del Sistema Informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras, de fecha 16 de octubre de 2014, la sociedad denominada "EVALUAQ LIMITADA", R.U.T. N° 76.433.762-K, domiciliada en calle Santa Beatriz N° 170, Oficina 803, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, representada por D. Carlos Vega Salinas, chileno, casado, de profesión Tecnólogo Médico, cédula de identidad N° 8.329.235-0, ha requerido a esta Intendencia autorización para realizar actividades de acreditación relativas a los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, de Atención Abierta, de Laboratorios Clínicos, de Servicios de Imagenología; de Centros de Diálisis, y de Servicios de Esterilización;

2°.- Que se ha acreditado la existencia y vigencia de la sociedad señalada en el numeral anterior, mediante copia de la escritura de constitución otorgada con fecha 14 de octubre de 2014, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, por los socios D. Michelina Francesca Hernández Bartolomei, de profesión Kinesióloga, cédula de identidad N° 13.442.074-K; D. Carlos Rafael Vega Salinas, de profesión Tecnólogo Médico, cédula de identidad N° 8.329.235-0; y D. Miren Nerea Martxeliñe González Elorriaga, de profesión enfermera, cédula de identidad N° 7.557.836-9;

3°.- Que, la sociedad "EVALUAQ LIMITADA", mediante la misma escritura señalada en el numeral anterior, ha acreditado que dentro de su objeto social se encuentra, entre otras actividades, la de desarrollar "*Asesorías, capacitación, servicios, acreditación en salud, certificación y acreditación médica y/o prestadores institucionales de salud.....*";

4°.- Que, en cuanto a la representación de la entidad solicitante, mediante la escritura referida en el numeral anterior, el solicitante ha acreditado personería suficiente para representarla en este procedimiento. En efecto, conforme al artículo séptimo de dicho título la administración de la sociedad y el uso de su razón social corresponderá a Michelina Francesca Hernández Bartolomei, Carlos Rafael Vega Salinas y Miren Nerea Martxeliñe González Elorriaga, cualquiera de ellos, indistintamente. Atendido lo anterior y a la necesidad de mantener la eficacia y regularidad en las comunicaciones y de las notificaciones que se practiquen, especialmente de las relativas a la acción fiscalizadora de esta Intendencia, en lo resolutivo de este acto se apercibirá a esta entidad a fin que designe un representante único de dicha entidad ante esta Superintendencia;

5°.- Que, el informe jurídico que rola en estos autos administrativos, señalado en el N°7) de los Vistos precedentes, concluye que la entidad solicitante cumple los requisitos previstos en los artículos 9 y 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación antes referido, proponiéndose en consecuencia que se la autorice como entidad acreditadora para ejecutar actividades de acreditación relativas a la evaluación de los siguientes estándares: 1) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada; 2) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales

de Atención Abierta; 3) Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis; 4) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización; y 5) Estándar General de Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos; aprobados por los decretos exentos del Ministerio de Salud señalados en el N°1 de los Vistos precedentes.

Concluye, igualmente, el citado informe, que si bien cabría autorizarla para realizar actividades de acreditación en relación al Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud de Atención Psiquiátrica Cerrada, no solicitó tal autorización y que no cabe autorizarla para realizar actividades de acreditación referidas al Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales Destinados al Otorgamiento de Servicios de Imagenología, toda vez que, además de no cumplir con los requisitos previstos para ello, mediante su presentación, ingreso N° 1.406, de 27 de enero de 2015, se desistió de su solicitud en ese sentido;

6°.- Que en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento, respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna tanto en los informes señalados en los N°s. 6) y 7) de los Vistos precedentes, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante son suficientes para acreditar que la Director Técnico propuesto, a saber, doña Michelina Francesca Hernández Bartolomei, de profesión Kinesióloga, cédula de identidad N° 13.442.074-K, cumple tales requisitos reglamentarios y posee la idoneidad suficiente para ejercer dicha función, en virtud de haber demostrado contar con formación en gestión y administración de servicios de salud, con la experiencia exigida en gestión en salud pública o en la gestión de servicios clínicos, así como capacitación comprobada en el Sistema de Acreditación.

7°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto del cuerpo de profesionales evaluadores propuestos; como se consigna en el Informe Técnico y en el Informe Jurídico, referidos en los N°s. 6) y 7) de los Vistos precedentes, debe estimarse que los ocho profesionales que se individualizan en la nómina de cada uno de esos informes, cumplen con tales requisitos; no cumplen con las exigencias reglamentarias las siguientes personas: D. Miren Nerea González Elorriaga, D. Margarita Carolina Navarro Young, D. María Soledad Cisterna Ortega y D. José Francisco Norambuena Mateluna;

8°.- Que los antecedentes acompañados por "EVALUAQ LIMITADA", relativos a los contratos de prestación de servicios, dan cuenta de la vinculación existente entre esa sociedad y los profesionales indicados en los Considerandos 6° y 7° precedentes, los cuales son válidos y suficientes al efecto;

9°.- Que, conforme lo concluido en los Informes Técnico y Jurídico, referidos en los Nos. 6) y 7) de los Vistos precedentes, la entidad solicitante cumple el requisito previsto en el Artículo 10 del Reglamento antedicho, en el sentido de contar con un cuerpo de evaluadores con, a lo menos, ocho evaluadores exclusivos, ostentando dicha condición los ocho profesionales que cumplen los requisitos reglamentarios;

10°.- Que, respecto del requisito relativo a disponer de una adecuada infraestructura física, atendido el mérito de los Informes Técnico y Jurídico, señalados en los Nos. 6) y 7) de los Vistos precedentes; así como de la copia del contrato de arrendamiento acompañado, de 26 de enero de 2015, celebrado entre la entidad solicitante y la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Miktonline SpA, respecto de la Oficina N° 803 del inmueble ubicado en calle Santa Beatriz N° 170, de la comuna de Providencia; y del mérito de lo constatado mediante visita inspectiva, según consta en acta referida en el N° 5 de los Vistos precedentes, debe concluirse que la entidad solicitante contaría con infraestructura física adecuada para su funcionamiento, compuesta por oficina, equipo informático, así como por recurso humano de apoyo y, por tanto, que cumpliría con los requisitos a que refiere el inciso final del artículo 10 del Reglamento;

Y TENIENDO PRESENTE, lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° AUTORIZÁSE a la sociedad denominada "**EVALUAQ LIMITADA**", R.U.T. N°76.433.762-K, domiciliada en calle Santa Beatriz N° 170, Oficina 803, Providencia, Región Metropolitana, representada en este procedimiento por D. Carlos Rafael Vega Salinas, de profesión Tecnólogo Médico, cédula de identidad N° 8.329.235-0, del mismo domicilio, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales, para la ejecución de actividades de evaluación y acreditación de los siguientes Estándares Generales de Acreditación, aprobados por los Decretos Exentos del Ministerio de Salud señalados en el N°1 de los Vistos precedentes, a saber:

- a) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada;
- b) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;
- c) Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis;
- d) Estándar General de Acreditación para Servicios de Esterilización; y
- f) Estándar General de Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos;

2° TÉNGASE PRESENTE por el solicitante que, para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros Estándares de Acreditación que haya dictado o dicte en el futuro el Ministerio de Salud, la entidad antes señalada deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto la capacidad e idoneidad técnica correspondiente para la debida evaluación de dichos estándares.

3° APRUÉBASE la designación de D. Michelina Francesca Hernández Bartolomei, de profesión Kinesióloga, cédula de identidad N° 13.442.074-K, como Director Técnico de la entidad acreditadora autorizada en el numeral 1° anterior.

4° APRUÉBASE, asimismo, el siguiente cuerpo de evaluadores para la entidad autorizada en el N° 1 precedente:

	NOMBRE	PROFESIÓN	N° R.U.N.	N° INSCRIP. EN RNPI (*)
1	Carlos Rafael Vega Salinas	Tecnólogo Médico	8.329.235-0	105.050
2	Ana Valeska Ojeda Riffo	Enfermera-Matrona	12.849.244-5	77.479
3	Fresia Angélica Mena Villarroel	Matrona	5.712.812-7	56.407
4	Jorge Andrés Valdebenito Pino	Enfermero	15.417.319-6	183.768
5	Niza Victoria Carvajal Novoa	Enfermera	7.885.555-k	151.003
6	Michelina Francesca Hernández Bartolomei	Kinesióloga	13.442.074-k	71.763
7	Norma Ester Chacón Beltrán	Matrona	13.882.096-3	37.976
8	Irene Cristina Muñoz Lambert	Kinesióloga	10.338.241-6	71.763

* Registro Nacional de Prestadores Individuales

5° NO HA LUGAR a la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad solicitante, en virtud de lo señalado en el Considerando 7° precedente, esto es, por no cumplir con las exigencias reglamentarias, de los siguientes profesionales: D. Miren Nerea González Elorriaga, D. Margarita Carolina Navarro Young, D. María Soledad Cisterna Ortega y D. José Francisco Norambuena Mateluna;

6° DECLÁRASE que el cuerpo de evaluadores aprobado en el N° 4 precedente está compuesto por ocho (8), evaluadores exclusivos, esto es, que solo desempeñan funciones evaluadoras en la entidad que por este acto se autoriza. En tal sentido, PREVIÉNESELA, bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización de funcionamiento, que debe mantener un mínimo de ocho profesionales integrando su cuerpo de evaluadores de manera exclusiva.

7° PREVIÉNESE, asimismo, a la Entidad Acreditadora autorizada en los siguientes sentidos:

- a) Para que, bajo apercibimiento de revocación de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga la capacidad técnica, idoneidad y suficiencia de su cuerpo de evaluadores y, en todo caso, informe a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales y personal de apoyo, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, tan pronto tales cambios ocurran;
- b) Para que, bajo apercibimiento de revocación de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga una infraestructura física adecuada que asegure la debida ejecución de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto. REITÉRASE, en este sentido, que todo cambio que experimente la entidad solicitante en esta materia deberá informarse y acreditarse, tan pronto ellos ocurran;
- c) Para que, bajo apercibimiento de revocación de la autorización que se otorga por el presente acto, y dentro del plazo de 40 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, la Entidad "EVALUAQ LIMITADA" designe un representante único ante esta Superintendencia de Salud para efectos de mantener la eficacia y regularidad en las comunicaciones, así como de las notificaciones que se practiquen, especialmente de las relativas a la acción fiscalizadora que se ejerza a su respecto.

8° TÉNGASE PRESENTE que esta autorización tendrá una vigencia de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución. Asimismo, TÉNGASE PRESENTE que si la entidad autorizada quisiere, al término del plazo señalado precedentemente, renovar su autorización de funcionamiento, deberá, de conformidad a las normas del Título III del Reglamento, dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, solicitar expresamente a esta Intendencia la correspondiente renovación. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia antes señalado.

9° INSCRÍBASE a la sociedad denominada "EVALUAQ LIMITADA", como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el Registro de Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia.

10° PRACTÍQUESE la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que le sea intimada la presente resolución, dando en ello cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Circular IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

11° AGRÉGUENSE copia de la presente resolución, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, en la inscripción de la entidad antes referida en el Registro de Entidades Acreditadoras.

12° NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente al solicitante.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.


DR. ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (TP)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

TÉNGASE PRESENTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.


FIS//CMB/BRH/KCV/JGM/COG
DISTRIBUCIÓN:

- Representante legal solicitante
- Superintendente de Salud (TP)
- Fiscal (TP)
- Jefa Subdepartamento Gestión de Calidad en Salud, IP
- Jefa (S) Subdepartamento de Resolución de Conflictos y Sanciones, IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización, IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Acreditación, IP
- Ing. Eduardo Aedo M., Funcionario Registrador, IP
- Sra. Yasmín Méndez Espinoza
- Abog. C. Corral G., IP
- Expediente Solicitud
- Oficina de Partes
- Archivo